



**AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
SECCIÓN 003**

Teléfono: 91.397.32.71

Fax: 91.397.32.70

20200

N.I.G.: 28079 27 2 2007 0000763

**ROLLO DE SALA: SUMARIO (PRC.ORDINARIO) 0000011 /2011
PROCEDIMIENTO DE ORIGEN: SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000001
/2011
ÓRGANO DE ORIGEN: JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION nº: 005**

A U T O

PRESIDENTE

Iltmo. Sr.

D. FELIX ALFONSO GUEVARA MARCOS

MAGISTRADOS

Iltmos. Sres.

D. FELIX ALFONSO GUEVARA MARCOS

D. GUILLERMO RUIZ POLANCO

D. ANTONIO DIAZ DELGADO

En la Villa de MADRID, a cinco de Septiembre de dos mil trece

Dada cuenta;

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de la Acusación Popular Dignidad y Justicia se ha solicitado la proposición y admisión de dos pruebas periciales no propuestas en su escrito de conclusiones provisionales, que se acompaña junto con su solicitud, en orden a que sean practicadas en el acto de Juicio Oral, por los peritos

--	--

SEGUNDO.- Actúa como Ponente el Magistrado Sr. Díaz Delgado

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Una nueva línea jurisprudencia se ha establecido en orden a la interpretación de los artículos 656, 659 y 728 todos ellos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal tal y como se señala en la sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo nº 345/2013 de 24 de abril, recogiendo la doctrina sentada por la S.T.C. 12/2011 de 28 de febrero. La sentencia del Tribunal Supremo referida, establece como doctrina consolidada que:



(especialmente, artículos 656, 659 y 728), permitirían afirmar, provisionalmente, que el único momento hábil para proponer pruebas es el correspondiente a la presentación del escrito de conclusiones provisionales. La rigidez de esta conclusión se ha visto atenuada por las sucesivas regulaciones procesales, que admitieron la proposición de nuevas pruebas al inicio de las sesiones del juicio oral, en el curso de la audiencia preliminar contemplada en el actual artículo 786.2 de la L.E.Crim, para practicarse en el acto. De la misma forma, el artículo 45 de la LOTJ permite la proposición de nuevas pruebas al inicio del juicio oral, también siempre que puedan practicarse en el acto.

Estas previsiones se ampliaron jurisprudencialmente admitiendo la propuesta de nuevas pruebas con anterioridad a ese momento, por razones de mera lógica. Pues admitida la posibilidad de su propuesta en la audiencia preliminar, nada debe impedir que se haga con anterioridad a la misma, en tanto que ello supone facilitar el conocimiento de las otras partes y en definitiva, de la tramitación. Siempre que se respeten los principios de contradicción, igualdad de armas e interdicción de la indefensión.

Teniendo en cuenta la importancia que se reconoce en el proceso penal a la búsqueda de la verdad material como objetivo irrenunciable, la jurisprudencia ha extendido esa posibilidad excepcionalmente al procedimiento ordinario, si bien exigiendo que, al igual que ocurre en el abreviado o en el procedimiento ante el tribunal del jurado, existan razones justificadas, no se trate de un fraude procesal, y se respeten los principios de contradicción e igualdad de partes, evitando en todo caso la indefensión. En definitiva, se ha optado por una interpretación flexible de las normas procesales que, garantizando el respeto por los principios y las reglas esenciales del proceso y por los derechos de las partes, contribuya, al mismo tiempo, a un mayor esclarecimiento de los hechos, superando un entendimiento rígido de los formalismos que pudiera resultar injustificado.

Esta línea seguida en la STS nº 1060/2006, en la que "... se resolvía una queja del recurrente por el hecho de que, "tras la conclusión del sumario y calificación provisional de la acusación pública y las defensas, y tras el dictado del auto de 11 de noviembre de 2004 por el que la Sala resolvió sobre las pruebas interesadas por las partes, el Ministerio Fiscal en un nuevo escrito de 7 de enero de 2005 solicitó una adición de nuevas pruebas cuando ya había precluido el correspondiente momento procesal".

Este Tribunal afirmó entonces que "... hay que declarar expresamente la posibilidad de presentar petición adicional de prueba con posterioridad al escrito de calificación provisional siempre que : a) Esté justificada de forma razonada. B) No suponga un fraude procesal y c) No constituya un obstáculo a los principios de contradicción e igualdad en garantía de la interdicción de toda indefensión", teniendo en



Esta orientación jurisprudencial ha sido seguida con posterioridad por otras sentencias de esta Sala, entre ellas, con cita de la anterior, la STS nº 94/2007, la 1287/2007 y la STS nº 872/2008, aplicándola no sólo a supuestos de nuevos datos probatorios desconocidos al proponer la prueba, sino también a supuestos de error u omisión (STS nº 872/2008), por lo que puede considerarse doctrina consolidada.

Esta interpretación de la ley procesal ha sido considerada conforme a la Constitución por el tribunal Constitucional en la STC nº 12/2011, F 5, en la que se dice que "... el Tribunal Supremo, máximo intérprete de la legalidad ordinaria en el ejercicio de su función jurisdiccional (art. 123 CE), se ha pronunciado sobre la cuestión concernida en una interpretación de la legalidad que no cabe tachar de manifiestamente arbitraria o claramente errónea, ni tampoco considerar lesiva de los derechos fundamentales invocados. La traslación al procedimiento ordinario de la posibilidad de proponer prueba hasta el inicio del plenario viene argumentada por la Sala Segunda en virtud de diversas razones. La primera porque, en virtud del principio de unidad del ordenamiento jurídico, resultaría un contrasentido que lo que la Ley permite en tipo de procesos en aras de potenciar la concentración, la oralidad y, en suma, un incremento de garantías, no pueda extenderse al procedimiento ordinario, cuya regulación en este aspecto no ha variado desde la promulgación de la Ley en 1882. La segunda, porque tal interpretación abona una mayor realización del mandato constitucional previsto en el art. 120 CE acerca del carácter predominantemente oral de los procedimientos, sobre todo en materia criminal. Y la tercera, porque ese proceder exegetico ha sido expresamente admitido por la jurisprudencia de la Sala Segunda en otras resoluciones".

SEGUNDO.- En consecuencia con lo expuesto, este Tribunal

ACUERDA

Admitir las dos pruebas periciales propuestas por la representación procesal de Dignidad y Justicia para su práctica en el acto del juicio oral, dándose traslado de una copia de los mismos al resto de las partes en el presente proceso penal.

Así, por este nuestro Auto, lo dictamos, mandamos y firmamos. Por ante mí, doy fe.

